

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17575

Ref. Expediente N° NC2017/0012553

Señor (a)
MACROGENICS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere omitir del título la referencia a usos, toda vez que corresponden a materia no patentable.

2. Dibujos y secuencias

La solicitud no contiene la figura 4A, se sugiere aportarla.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 15 a 20 no es patentable de acuerdo con el art. 14, dado que se reclama el uso de la molécula de unión para estimular una respuesta inmune, en el tratamiento de una enfermedad o para detectar LAG-3.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones 6 y 7 no son concisas porque mencionan que la molécula de unión es biespecífica y es capaz de unirse a *"un segundo epítipo"* y que el epítipo *"es un epítipo de una molécula implicada en regular un punto de control inmune presente en la superficie de la célula inmune"*, lo cual abarca múltiples posibilidades que exceden lo desarrollado por el solicitante. Se sugiere definir el epítipo teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 8 carece de soporte porque no se evidencia en la descripción el desarrollo de moléculas que se unan a cada uno de los epítopos a los que hace alusión la reivindicación. Se sugiere definir el segundo epítipo con base en aquello que se encuentra debidamente soportado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 13 no es clara porque menciona que la región Fc comprende *"una o más modificaciones de aminoácido que reduce la afinidad de la Región Fc de variante para un FcγR"*, *"una o más modificaciones de aminoácidos que mejoran la vida media de suero de la Región Fc variante"*, lo cual no permite establecer las modificaciones específicas a las que se refiere. De igual manera, la expresión *"una o más"* es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere reemplazar estas expresiones por la sustitución específica y su posición respecto de una SEQ ID NO de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del

Oficio N° 17575

Ref. Expediente N° NC2017/0012553

presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA